

RESOLUCIÓN No. 01055

“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), en concordancia con el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección legal de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución 3707 del 30 de noviembre del 2007 (2011IE166869)**, impone medida preventiva consistente en suspensión de actividades de exploración del recurso hídrico subterráneo, con código de pozo pz-19-0014, al señor **ELVER LUNA GARZON** identificado con cédula 79.536.420, la cual se hace mediante sellamiento temporal del acuífero. ver radicado

Que de acuerdo a lo consignado en el concepto técnico No. 4795 del 18 de marzo del 2010, el día 3 de agosto del 2009 se realizó visita técnica al pozo pz-19-0014 ubicado en el predio de la empresa Districarnazas UVE S.A, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de la resolución 3707 del 30 de noviembre del 2007.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente **mediante Resolución 4661 del 10 de junio del 2010** ordena en el artículo segundo sancionar pecuniariamente al señor **ELVER LUNA GARZON** por no contar con la concesión para la explotación del pozo identificado con código pz-19-0014 ubicado en la calle 58 D Sur No. 51-10 en la localidad ciudad Bolívar del Distrito Capital, de igual forma, en el artículo tercero ordenó el sellamiento definitivo del mismo, y levanto la medida preventiva impuesta mediante la resolución

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 01055

3707 de noviembre del 2007 consistente en la suspensión de actividades relacionadas a la explotación del recurso hídrico.

Que mediante **radicado 2011ER81567** del 07 de julio del 2011, la empresa **DISTRICARNAZAS ELVER LUNA**, solicita a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, el retiro de los sellos correspondientes al pozo p-19-0014, con el objeto de realizar pruebas de bombeo y realizar solicitud de una nueva concesión de aguas subterráneas.

Que revisado el expediente del usuario y el sistema de información Forest, y no se encontró documentos con información donde se advierta que la empresa DISTRICARNAZAS EVER LUNA radique el trámite para adquirir una nueva concesión.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **radicado 2012EE139534 del 18 de noviembre de 2012**, informa al señor **ELVERT ETIEL LUNA GARZON** que se le otorga un plazo de 30 días calendario contados a partir del recibo del oficio, para que realice una serie de actividades establecidas para el sellamiento definitivo del pozo p-19-0014, las cuales deberán ser supervisadas y aprobadas por un funcionario de la secretaría.

Que mediante radicado **2013ER102649 del 12 de agosto del 2013** el señor **ELVERT ETIEL LUNA GARZON** allega a la entidad, el informe de sellamiento del pozo de acuerdo a lo solicitado en el radicado **2012EE139534 del 18 de noviembre de 2012**.

Que mediante memorando **2013IE133974 del 07 de octubre del 2013**, el grupo técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo informa al grupo jurídico de esa misma dependencia, que se realizó visita técnica el día 14 de agosto del 2013, donde se encontró que el pozo pz-19-0014 había sido sellado definitivamente según los parámetros establecidos en el radicado **2012EE139534** dándole cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución No. 4661 de 2010. Y se estableció que, desde el punto de vista del área técnica, no hay más actuaciones técnicas a realizar con relación al pozo pz-19-0014, por lo tanto, recomienda archivar el expediente DM-01-1997-588 correspondiente a tres tomos.

Que mediante oficio de salida **2013EE129536 del 30 de noviembre del 2013** la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo resuelve el radicado **2013ER102649 del 12 de agosto del 2013**, allegado por el señor **ELVER LUNA GARZON**, donde se le informa que el sellamiento efectuado al pozo pz-19-0014 el día 31 de julio del 2013 siguió los parámetros establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01055

Que teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se verifica por medio del certificado de tradición y libertad que el propietario del predio ubicado calle 58 D Sur No. 51-10 en la localidad ciudad Bolivar del Distrito Capital con Chip AAA0241ZKYX es **BOGOTA DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, identificado con Nit. 899999619, como se observa en la siguiente imagen:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Unidad Administrativa Especial de Catastro Central		Radicación No. W-381729 Fecha: 26/05/2020 Página: 1 de 1																											
<h2>Certificación Catastral</h2>																													
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.																													
Información Jurídica																													
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción																								
1	BOGOTA DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE	N	8999990619	100	N																								
Total Propietarios: 1			Documento soporte para inscripción																										
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria																								
6	1991	2019-06-19	BOGOTA D.C.	64	050S40654263																								
Información Física		Información Económica																											
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 58D SUR 51 10 - Código Postal: 111911. Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. CL 58D SUR 51 12		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0</td><td>18,557,647,000</td><td>2020</td></tr> <tr><td>1</td><td>18,238,880,000</td><td>2019</td></tr> <tr><td>2</td><td>17,828,524,000</td><td>2018</td></tr> <tr><td>3</td><td>13,831,580,000</td><td>2017</td></tr> <tr><td>4</td><td>11,844,133,000</td><td>2016</td></tr> <tr><td>5</td><td>11,174,802,000</td><td>2015</td></tr> <tr><td>6</td><td>7,582,395,000</td><td>2014</td></tr> </tbody> </table>				Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	18,557,647,000	2020	1	18,238,880,000	2019	2	17,828,524,000	2018	3	13,831,580,000	2017	4	11,844,133,000	2016	5	11,174,802,000	2015	6	7,582,395,000	2014
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																											
0	18,557,647,000	2020																											
1	18,238,880,000	2019																											
2	17,828,524,000	2018																											
3	13,831,580,000	2017																											
4	11,844,133,000	2016																											
5	11,174,802,000	2015																											
6	7,582,395,000	2014																											

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cumplimiento del Programa de Control al Recurso Hídrico Subterráneo se informa que el día 14 de agosto de 2013, el Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo desempeñando sus funciones de evaluación, control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales

RESOLUCIÓN No. 01055

del Distrito Capital, realizó visita de Control al pozo con código pz-19-0014, ubicado en la dirección Calle 58D Sur No. 51 – 10, en la localidad de Ciudad Bolívar. producto de esta visita se expidió el **Memorando 2013IE133974 del 07 de octubre del 2013**. El cual establece:a

“(…) A continuación se relacionan los datos de la perforación, de acuerdo a la base de datos del Grupo de Aguas Subterráneas de esta Subdirección:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO pz-19-0014

No. Inventario SDA:	pz-19-0014
Nombre del predio:	Districarnazas Luna (Actual) Districarnazas UVE (Antiguo)
Nit:	79.536.420-9
Dirección:	Calle 58D Sur No. 51 – 10
Teléfono:	7240000
Correo electrónico:	distriluna@etb.net.co
Representante Legal:	Elver Etiel Luna Garzón
C.C:	79.536.420
Expediente:	DM -01-1997-588 (Tres tomos)
Coordenadas planas del pozo:	Norte = 98.469,71m Este = 91.682,403m (Topografía)

OBSERVACIONES GENERALES DE LA VISITA

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	SI		
	Fecha de la visita	14/08/2013		
	Persona que atendió la visita	Adriana Coronado	C.C:	52.204.640
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Gestión Humana		

RESOLUCIÓN No. 01055

VERIFICACIÓN DEL POZO pz-19-0014

Durante la visita realizada, se encontró que el pozo había sido sellado definitivamente hacía unos días. Cuenta con una placa de aluminio con el número de la resolución que ordenó el sellamiento. No se informó a la Secretaría Distrital de Ambiente para el acompañamiento por parte de ésta al procedimiento.

De acuerdo a lo anterior, el usuario envió mediante el radicado 2013ER102649 del 12/08/2013, el informe de las actividades realizadas durante el 31/07/2013, día en el que se efectuó el sellamiento definitivo a este pozo y su respectivo registro fotográfico.



Fotografía 1. Estado actual del pozo pz-19-0014



Fotografía 2. Placa de sellamiento definitivo, Resolución No. 4661 de 2010

De acuerdo con los antecedentes registrados en el Expediente, la Resolución No. 1323 del 28/06/2000, otorga concesión para la explotación del agua subterránea hasta por una cantidad de 1350 litros diarios, con un tiempo de bombeo diario de 45 minutos, a la Industria Curtiembres El Cóndor, por un periodo de cinco (5) años. Posteriormente, a través de los Memorandos No. 2231 del 09/09/20003, No. 2772 del 09/12/2003 y No. 534 del 09/03/2004 se reporta un sobreconsumo de 12 trimestres correspondientes al término transcurrido entre el segundo trimestre del 2000 y el cuarto del 2003. Así, la Resolución No. 479 del 07/05/2004, resuelve imponer medida preventiva de suspensión de las actividades que impliquen el uso del agua captada y por el Auto No. 777 del 17/05/2004, se dispone formular pliego de cargos a la firma, por usar y aprovechar aguas subterráneas superando los niveles de consumos otorgados por la resolución de concesión.

RESOLUCIÓN No. 01055

A través del Concepto Técnico No. 8929 del 18/11/2004, se informa que Curtiembres El Cóndor no dio cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 250 de 1997, y así mismo, se informa acerca de la actividad ilegal del pozo, posterior a la notificación de la Resolución No. 479 de 2004, evidenciado a través del avance en la lectura acumulada registrada por el sistema de medición.

Posteriormente la Resolución No. 2190 del 22/12/2004, resuelve autorizar el traspaso de la concesión de aguas subterráneas a la sociedad C.I. Curtiembres Nutibara S.A, aunque el Concepto Técnico No. 6222 del 03/08/2005, no considera viable otorgar la prórroga de esta concesión, por los incumplimientos presentados y por falta de pruebas necesarias para realizar la evaluación.

El Concepto Técnico No. 2280 del 07/03/2007, informa que el pozo se encuentra activo y en explotación ilegal; sugiere sellar temporalmente y sancionar por explotación ilegal e incumplimientos a la resolución de concesión. Este Concepto es acogido por la Resolución No. 3698 del 30/11/2007, la cual inicia un proceso sancionatorio por utilizar agua subterránea sin la respectiva concesión y la Resolución No. 3707 del 30/11/2007, que impone medida preventiva de suspensión de actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo. De manera reiterada, el día de la visita que generó el Concepto Técnico No. 19165 del 05/12/2008, se encuentra el pozo activo y por lo tanto sugiere ordenar el sellamiento definitivo.

El Concepto Técnico No. 4795 del 18/03/2010 da cuenta de la visita realizada el día 03/08/2009, donde se realizó el sellamiento temporal al pozo ubicado en el predio de la empresa Districarnazas UVE S.A, dando cumplimiento a la Resolución No. 3707 del 30/11/2007, sugiere ordenar el sellamiento definitivo del pozo pz-19-0014, debido a que las condiciones ambientales son malas y ha existido una reincidencia en la extracción del recurso hídrico sin permiso de concesión. Posteriormente, el Concepto Técnico No. 2947 del 17/02/2010 encuentra el pozo sellado, conforme a la Resolución No. 3707 de 2007. El día 10/06/2010 se emite la Resolución No. 4661, que resuelve un proceso sancionatorio, impone una sanción de 10 S.M.L.V y ordena el sellamiento definitivo del pozo.

Finalmente, el Memorando 2011IE48637 de 02/05/2011 comenta que el pozo está inactivo, sin embargo no presenta los sellos impuestos por la SDA ni el tapón de PVC. Ratifica lo solicitado en los Conceptos Técnicos No. 19165 del 05/12/2008 y 4795 del 18/03/2010, para que sean acogidos jurídicamente.

En conclusión, de acuerdo a lo observado en campo el día de la visita y al Radicado 2013ER102649 del 12/08/2013, se considera que el sellamiento efectuado al pozo pz-19-0014 siguió los parámetros establecidos y cumple la Resolución No. 4661 de 2010, habiendo sellado definitivamente el pozo en mención.

Por parte del Área Técnica, se solicita el archivo del Expediente DM -01-1997-588 (Tres tomos), ya que las actuaciones técnicas han cesado.(...)"

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**1. Fundamentos Constitucionales**

RESOLUCIÓN No. 01055

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“(…) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(…)”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

RESOLUCIÓN No. 01055

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3º del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)”

RESOLUCIÓN No. 01055

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 308 hace referencia al régimen de transición y vigencia, indicando que:

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayas fuera del texto original).

Que, por lo tanto, el presente trámite se ceñirá a lo establecido en el Decreto 01 de 1984, toda vez que el mismo inició y cursó en vigencia de dicho régimen y no a partir del 2 de Julio de 2012, fecha en la cual entró en vigencia el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que igualmente el Decreto ley 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo), en su artículo 267 establece que aquellos aspectos que no sean contemplados en dicha normatividad, deberán seguirse de acuerdo al Código de Procedimiento Civil, Hoy derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), marco normativo compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto, el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, establece:

“FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. (...)

(...)

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, (...)”

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 01055

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativo, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original). (…)

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, de conformidad con lo anterior, se revisó el expediente DM -01-1997-588 (Tres tomos) por el sistema de información Forest, y se advirtió memorando con **radicado 2011IE166869 del 22 de diciembre del 2011**, mediante el cual la entidad le hace seguimiento al pozo registrado con

Página **10** de **13**

RESOLUCIÓN No. **01055**

código pz-19-0024. Sin embargo, en relación a lo evidenciado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en el **memorando (2013IE133974) del 7 de octubre de 2013**, se determinó que el pozo con código pz-19-0014 se debe declarar sellado definitivamente, por lo tanto ya no hay actuación técnica ni jurídica a seguir

4. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la **Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018**, modificada parcialmente por la **Resolución 2566 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo el cual reza:

“(…)

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los **actos propios de seguimiento y control ambiental** de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(…)”* (Negrilla fuera de texto).

Y conforme a lo establecido en el numeral 5 – artículo 3°, que reza:

RESOLUCIÓN No. 01055

“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo” (Negrilla fuera de texto).

En merito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar sellado definitivamente el pozo con identificado con código pz-19-0014 con coordenadas Norte = 98.469,710m Este = 91.682,403m (Topografía) localizado en la nomenclatura urbana Calle 58D Sur No. 51 – 10 del Distrito Capital, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer parte integral del presente acto administrativo el **memorando 2013IE133974 del 07 de octubre del 2013**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Señor **ELVER ETIEL LUNA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.420, ubicado en la Calle 58D Sur No. 51 – 10 del Distrito Capital y notificar a **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** con Nit. 89.999.961-9 a través de su representante legal Juan Mauricio Ramírez, en la Carrera 30 N° 25-90.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

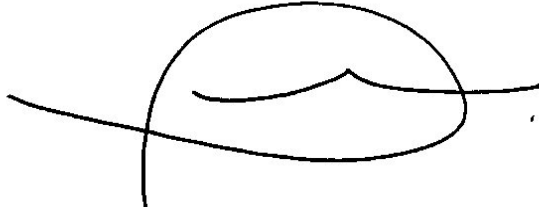
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de mayo del 2020

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 01055



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

VICTOR ALFONSO NEIRA ARTUNDUAGA	C.C: 12283622	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200795 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/05/2020
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

VICTOR ALFONSO NEIRA ARTUNDUAGA	C.C: 12283622	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200795 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/05/2020
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/05/2020
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/05/2020
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/05/2020
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Expediente: DM -01-1997-588

Acto: Declara Sellado Pozo

memorando 2013IE133974

Pozo: PZ-19-0014

Predio: Calle 58D Sur No. 51 – 10 del Distrito Capital

memorando 2013IE133974

Elaboró: Victor Alfonso Neira Artunduaga

Revisó: Angela María Rivera Ledezma